

feccionamiento en lengua gallega, excepto que acrediten haberlo superado con anterioridad o estar en posesión de alguna de sus convalidaciones u homologaciones.

A tal fin, se adjuntará con la solicitud la documentación justificativa correspondiente.

Decimotercera.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino, y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimocuarta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Delegación Provincial de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinta.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 1999.

Decimosexta.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Santiago de Compostela, 16 de noviembre de 1998.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Sede de A Coruña: 15000001.
Sede de Ferrol: 15000002.
Sede de Santiago de Compostela: 15000003.
Sede de Lugo: 27000001.
Sede de Ourense: 32000001.
Sede de Pontevedra: 36000001.
Sede de Vigo: 36000002.

27340 *ORDEN de 16 de noviembre de 1998, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de corrección de errores a la Orden de 6 de noviembre de 1998, por la que se convocan concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseños.*

Advertidos errores en dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, del viernes 13 de noviembre de 1998, es necesario efectuar las modificaciones que se relacionan a continuación:

En la página 36986, base novena, apartado e), párrafo tercero, donde dice: «Asimismo, podrán ejercer el derecho preferente a la localidad o zona educativa en la forma...»; debe decir: «Asimismo, podrán ejercer el derecho preferente a la localidad en la forma...».

En la página 36997, anexo V, apartado 2.2.1, debe añadirse un segundo apartado, que dice:

«Por cada año como Director en centros de formación continuada del profesorado o instituciones análogas establecidas por

las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan. (Valoración) tres puntos por año. (Documentos justificativos) Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.»

En la página 36998, anexo V, apartado 2.2.5 (columna valoración puntos), donde dice: «0,50 puntos por curso académico»; debe decir: «1,50 puntos por curso académico».

Santiago de Compostela, 16 de noviembre de 1998.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

27341 *ORDEN de 24 de noviembre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca procedimiento de provisión de puestos vacantes en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el apartado 3 de su artículo 37, establece que el Cuerpo de Inspectores de Educación es un Cuerpo docente que se rige, además de por lo dispuesto en dicha Ley 9/1995, de 20 de noviembre, por las normas establecidas en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por las demás que constituyen las bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, y en la Orden de 28 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos Docentes, y existiendo puestos vacantes cuya provisión deba hacerse entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar procedimiento para la provisión de puestos de inspección educativa, referido a su ámbito territorial, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Provinciales de Inspección de las Delegaciones Provinciales dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que cumplan las condiciones que se especifican en la presente Orden.

Segunda. *Puestos objeto de provisión.*—Al amparo de la presente Orden, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que al menos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución de la presente convocatoria, así como, aquellas que resulten del propio concurso, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación de cada Administración educativa convocante, a cuyos efectos no serán objeto de provisión las vacantes ofertadas en el concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 17 de junio de 1998 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 75, de 7 de julio).

Los puestos objeto de la presente convocatoria se publicarán, relacionados por Delegaciones Provinciales cuyo código figura en

el anexo I de la presente convocatoria, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercera. Participación voluntaria.

3.1 Podrán participar voluntariamente a los puestos ofertados en esta convocatoria, dirigiendo sus instancias de participación a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería de Educación y Ciencia, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo y con destino definitivo en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, al menos, dos años de servicio desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarados desde puestos actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía siempre y cuando hayan transcurrido a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, al menos, dos años de servicio desde la toma de posesión del último destino definitivo como funcionario.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde puestos actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que pasaron a dicha situación.

d) Los funcionarios procedentes de la situación de suspensión firme de funciones declarada desde puestos de inspección actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, siempre que al finalizar el plazo de presentación de solicitudes haya transcurrido el tiempo de la sanción disciplinaria.

3.2 Los participantes a que se alude en el apartado 3.1. de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

3.3 Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Orden.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria de la Administración educativa en la que tengan destino definitivo, o en la que tuvieron el último destino definitivo en caso de no encontrarse actualmente en situación de activo.

Cuarta. Participación forzosa.

4.1 Estarán obligados a participar en este procedimiento de provisión de puestos, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa del ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que se encuentren en algunas de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que procedentes de la situación de excedencia hayan reingresado con carácter provisional.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de puestos vacantes, se les adjudicará discrecionalmente un destino definitivo en puestos de los que puedan ocupar, atendiendo a las necesidades del servicio.

b) Los funcionarios en los que, habiendo recaído suspensión firme de funciones como consecuencia de sanción disciplinaria por un período superior a los seis meses, se hubieran reincor-

porado a un destino de carácter provisional o estuvieran en expectativa de destino.

c) Los funcionarios que hubieran sido trasladados a un destino provisional en virtud de sanción disciplinaria con las limitaciones descritas en el artículo 16 del Real Decreto 33/1986.

4.2 Los participantes a que se alude en el apartado 4.1 podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas, en los términos que en ellas se establezcan.

4.3 Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas podrán participar en los términos reflejados en el apartado 3.3. de la base tercera.

Quinta.—Los funcionarios que quieran hacer uso del derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre Regulación del Permiso Parental y por Maternidad, que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de hijos, y deseen reingresar al servicio activo, lo harán constar en su instancia de participación.

Sexta. Instancias y documentación.

6.1 Instancias.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), los participantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, acompañada de una hoja de servicios certificada. Ambos documentos se encontrarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. Simultáneamente presentarán, para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo II a esta Orden.

6.1.1 El plazo de presentación de instancias y documentos será del 1 al 18 de diciembre, ambos inclusive.

6.1.2 La instancia y los documentos dirigidos a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (edificio «Torretriana», calle Juan Antonio de Vizarrón, sin número, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla), en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

6.2 Documentos:

6.2.1 Todos los servicios y méritos alegados se acreditarán fehacientemente mediante la documentación a que se refiere el anexo II de esta convocatoria. La certificación de servicios se cerrará a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2.2 Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancia. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

6.2.3 La documentación se presentará en originales o en copias válidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 136, de 26 de octubre), por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

6.2.4 Los Inspectores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Séptima. Resolución del procedimiento.

7.1 Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, a los que se hacen mención en el anexo II de esta Orden, la Dirección general de Gestión de Recursos Humanos,

a propuesta del Inspector general de Educación, designará una Comisión de Valoración.

7.2 El procedimiento será resuelto por la Consejería de Educación y Ciencia atendiendo al baremo de méritos.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, en cuyo caso no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

7.3 Una vez recibidas en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos el acta de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y valorados los méritos de los participantes, los destinos provisionales que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones realizadas a las puntuaciones obtenidas según el baremo correspondiente y a lo dispuesto en esta Orden se harán públicos por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, concediéndose a los interesados un plazo de ocho días naturales a partir de su exposición en la dependencia de información de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales, para que puedan efectuar las pertinentes reclamaciones contra los mismos.

Asimismo, se podrá presentar renuncia a la participación en esta convocatoria en el mismo plazo.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base sexta, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad.

La adjudicación provisional será susceptible de cambios a consecuencia de la resolución de reclamaciones a las listas provisionales y de las posibles renunciaciones de participación en la presente convocatoria.

7.4 Los concursantes podrán presentar ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos cuantas alegaciones estimen convenientes a la resolución provisional del concurso, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, cumpliéndose con este trámite el de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5 Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas, se publicarán, mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, las correspondientes listas definitivas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra dicha Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6 Se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Octava. *Devolución de documentación.*—Una vez publicada la resolución definitiva, los interesados o sus representantes legales podrán retirar los documentos originales presentados para acreditar los méritos alegados, solicitándolo así a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización del plazo establecido para la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Novena. *Destinos.*

9.1 Los traslados que se deriven de los destinos adjudicados en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

9.2 Los funcionarios que obtengan destino a través del presente concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieron la vacante correspondiente.

9.3 La fecha de los efectos de la resolución de la presente convocatoria será la de 1 de septiembre de 1999. No obstante, los funcionarios que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen cuando así se establezca por la Administración educativa de la que dependan hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

En cualquier caso, la incorporación deberá ser anterior al día 1 del mes de octubre.

Décima. *Recursos.*—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

ANEXO I

Códigos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia

Almería: 04004565.
Cádiz: 11006904.
Córdoba: 14006928.
Granada: 18008971.
Huelva: 21003141.
Jaén: 23004768.
Málaga: 29990074.
Sevilla: 41008209.

ANEXO II

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, en los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos *
1. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena. 4 de la LOGSE		
1.1 Antigüedad (ver nota primera).		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en Cuerpo de Inspectores de Educación.	2 puntos.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos *
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE. 1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa: Por el primer y segundo años: Por el tercer año: Por el cuarto y quinto años: Por el sexto y siguientes años:	1 punto. 2 puntos por año. 3 puntos por año. 4 puntos por año. 5 puntos por año.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984. Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los registros de personal.

Los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza la puntuación de este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.

Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3. Por cada año de servicio:	1 punto.	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Méritos académicos. 1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios: Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa. Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa. Por el título de Doctor en otras licenciaturas. Por premio extraordinario en otro Doctorado. Por premio extraordinario en otra licenciatura. 1.2.2 Por otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No serán baremables aquellos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.	Máximo 10 puntos. 5 puntos. 1 punto. 0,50 puntos. 3 puntos. 0,50 puntos. 0,25 puntos. 3 puntos. 3 puntos.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13)

Méritos	Valoración	Documentos justificativos *
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente: Música y Danza, grado medio. Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo elemental. Ciclo superior Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español. 1.3 Formación y perfeccionamiento. 1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias educativas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades: Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. 1.3.2 Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por las Administraciones educativas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias educativas.	1 punto. 1 punto. 1 punto. Máximo 5 puntos. Hasta 4 puntos. Hasta 1 punto.	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado del 13). Certificado de los mismos en el que conste, de modo expreso, el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación. Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.

2. Otros méritos: Máximo 20 puntos

2.1 Publicaciones: Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Máximo 5 puntos.	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Valoración por el trabajo desarrollado (ver nota quinta). 2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector general de la Inspección de Educación, Inspector general o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador general de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. 2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector central, Inspector central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. 2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.	Máximo 10 puntos. 1,50 puntos. 1 punto. 0,75 puntos.	Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo. Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo. Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos *
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de Distrito, Jefe adjunto, Coordinador de Equipos sectorial, Coordinador de Demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.	0,50 puntos.	Acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1. al 2.2.4 de este anexo.	0,75 puntos.	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos Docentes.	3 puntos.	
2.4. Exclusivamente para las plazas situadas en el País Vasco y Valencia:	Máximo 5 puntos.	
La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco y Valencia podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.		

* Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

Notas:

Primera.—Valoración de la antigüedad: A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente, serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con la Ley 4/1995, de 23 de marzo.

Segunda.—Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario. Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3. de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—Cómputo por cada mes fracción de años. En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.1, 0,16; en el 1.1.2, 0,083; en el 2.2.1., 0,125; en el 2.2.2., 0,083; en el 2.2.3, 0,062; en el 2.2.4, 0,041, y en el 2.2.5, 0,062.

Cuarta.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5, no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Quinta.—Valoración del trabajo desarrollado. Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
VALENCIANA

27342 RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección de Educación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el apartado 3 de su artículo 37, establece que el Cuerpo de Inspectores de Educación es un Cuerpo docente que se rige, además de por lo dispuesto en dicha Ley, por las normas establecidas en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por las demás que, junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, conforme a la redacción dada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, constituyen las bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo que se convoquen durante el curso 1998/1999, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de las Administraciones Públicas, esta Dirección General ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros